

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA**

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1431
(28 de Julio de 2022)**

Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera el "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ - CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA y se aprueba el plan de manejo" en jurisdicción del municipio de Piedecuesta y otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en uso de sus atribuciones, en especial las contenidas en los artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 1076 de 2015, el literal g del artículo 36 del Acuerdo N.º 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, obligaciones exclusivas que convergen en proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.
2. Que el artículo 58 de la Carta Política establece que se garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente la función ecológica, y además, por ser normas constitucionales se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de colaborar con las autoridades en la conservación y manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.
3. Que en los artículos 79 y 80 de la Carta Política el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, a conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines, a su vez, se obliga a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que, de igual forma, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política enuncia que es deber de toda persona proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
5. Que dentro de los principios generales de la política ambiental colombiana se determina que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente.
6. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 47, precisa que "Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea

necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente”.

7. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes, así como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales.
8. Que la Ley 99 de 1993 establece en su Título I, el Fundamento de la Política Ambiental Colombiana, la cual se seguirá por los siguientes Principios Generales Ambientales: *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*; *“(…) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”*; *“La formulación de las políticas ambientales estarán basadas en los resultados de la investigación científica”*; y *“La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. (…)”*.
9. Que el numeral 2 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.
10. Que el artículo 3º de la Ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel *“(…) que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*
11. Que el artículo 7º de la Ley 99 de 1993 enuncia que *“Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente Ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible”*.
12. Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera y encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, y son la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.
13. Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, una función preponderante de la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales, se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio regional.

14. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto Nacional 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos de escala regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
15. Que de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el literal g del artículo 36 del Acuerdo N° 07 de 2006 expedido por la Asamblea Corporativa de la CDMB, es función del Consejo Directivo de la CDMB "Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento".
16. Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, en todo el territorio nacional.
17. Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación in situ.
18. Que en el artículo 2.2.2.1.2.7 del Decreto Nacional 1076 de 2015 define a los distritos de conservación de suelos como "Espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del respectivo Consejo Directivo."
19. Que una estrategia fundamental para lograr la conservación de la biodiversidad es la declaratoria de áreas naturales protegidas, conforme a los principios universales y de desarrollo sostenible, y que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015 se precisa que la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales en los cuales se aplicarán criterios: biofísicos y socioeconómicos y culturales.
20. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1125 de 2015 adoptó la ruta para la declaratoria de áreas protegidas del SINAP.

la cual se desarrolló en el proceso de declaratoria del Distrito de Conservación de Suelos UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA.

21. Que el artículo 2.2.2.1.5.4 denominado "Solicitud de información a otras entidades" del Decreto Nacional 1076 de 2015 determina que "En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito."
22. Que en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto Nacional 1076 de 2015 la CDMB mediante comunicación identificada con el radicado de salida CDMB N° 10763 de 2021 le solicitó información a la Agencia Nacional de Minería; la ANM mediante radicado de entrada CDMB N° 15670 de 2021 emitió respuesta informando el resultado de la superposición de títulos dentro de la propuesta como área protegida del polígono UMPALA – CHICAMOCHA, con relación a los títulos encontrados y adicionalmente señaló que: "en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería se encuentra el Módulo de Anna Minería, al cual puede acceder sin ningún tipo de restricción para realizar la búsqueda y consulta de la información de su interés relacionada a títulos mineros", razón por la cual a la fecha de declaratoria del área protegida se realizaron las respectivas consultas en el aplicativo ANNA minería encontrando que se mantienen a la fecha los títulos señalados en la comunicación. De otro lado, la ANM notificó a la CDMB mediante AUTO PAR Bucaramanga 0111 de 29 de enero de 2019 que para el título 0195-68, mediante concepto técnico GEMTM del 22/01/2019, se realizó el estudio de la devolución de una parte del título, de conformidad al concepto técnico PARB-650 del 16/11/2018, determinando un área final de 31,60 Ha.
23. Que el "Área Protegida Umpalá – Cañón Río Chicamocha", objeto de estudio para declaratoria, hace parte las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015, y prorrogada mediante las Resoluciones número 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021.
24. Que el resultado del "Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria de un ÁREA PROTEGIDA DISTRITO CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ - CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" es la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo denominada Distrito Regional de Conservación de Suelos – DCS "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ – CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" con un área que comprende un polígono de 3.927,97 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta, en el Departamento Santander.
25. Que la CDMB, en su Plan de Acción Institucional 2020 - 2023 "El Agua Siempre Contigo: Hacia la Sostenibilidad", aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 1396 de fecha 2 de junio de 2020, contempla en la Línea Estratégica

III: "La Estructura Ecológica Principal de la CDMB viable a mediano y largo Plazo", la cual contiene el Programa: "Sistema de Áreas de Conservación de la Biodiversidad y servicios ecosistémicos participativo", el cual a su vez contiene el Proyecto: "Conservar y restaurar la Estructura Ecológica Principal", diseñados para orientar la administración, conservación, manejo y control de los recursos naturales renovables y la protección de los ecosistemas y la biodiversidad en su jurisdicción.

26. Que la CDMB ha estudiado el territorio, mediante la asignación de estudios de caracterización correspondientes: Estudio Técnico (aspectos físicos, bióticos, socioeconómicos y culturales), de Soporte para la declaratoria de un área protegida en el área del Cañón del Chicamocha, en el municipio de Piedecuesta, el cual fue construido y socializado con participación de los diferentes actores que hacen presencia y tienen interés en el área, entre ellos, las comunidades de los corregimientos de Umpalá y Pescadero, y de las comunidades rurales al interior y vecinas del área objeto de estudio; la administración municipal de Piedecuesta, la Oficina de Participación Social del municipio de Piedecuesta, el Concejo Municipal, la Personería Municipal, los titulares mineros, entre otros.
27. Que en desarrollo de los estudios durante el año 2021, se formuló el documento titulado "Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria de un ÁREA PROTEGIDA DISTRITO CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA, en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, en el departamento de Santander", el cual contó con apoyo del Fondo Mundial para la Naturaleza – World Wildlife Fund – WWF en el marco de la Alianza Estratégica Celebrada entre la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB Y WORLD WILDLIFE FUND, INC.
28. Que el resultado del estudio técnico, ambiental y social antes mencionado concluye en la necesidad de darle protección especial a esta zona mediante su declaratoria como área natural protegida bajo la categoría de manejo denominada como Distrito de Conservación de Suelos UMPALÁ – CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA.
29. Que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, emitió concepto previo favorable con el radicado 201000064 del día 25 del mes febrero de 2021, manifestando la conformidad con los objetivos de conservación y manejo del establecimiento del área protegida, "ÁREA PROTEGIDA DISTRITO CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA", en jurisdicción del municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander.
30. Que se realizaron diferentes eventos de socialización y participación de actores con interés en el área objeto de declaratoria, los cuales se relacionan en el Anexo Componente de Participación del Plan de Manejo del DRMI UMPALA – CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA.
31. Que el presente Acuerdo y el Documento Técnico de Soporte para la Declaratoria del DCS y el Plan de Manejo fueron publicados en la página web de la CDMB, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 1 de junio hasta el día 23 de junio de 2022, con el objeto de recibir opiniones, observaciones, comentarios y/o sugerencias, para hacer llegar los comentarios estuvo habilitado el correo electrónico

institucional y de manera física en las instalaciones de la CDMB, en los tiempos establecidos para tal fin no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

32. Que el día 1 de junio de 2022, se realizó la convocatoria para la socialización final del documento técnico para la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos en el Auditorio de la CDMB, con el objetivo de recibir opiniones, observaciones, dudas, inquietudes, comentarios y/o sugerencias, proceso en cual los asistentes no manifestaron dudas, observaciones y similares.
33. Que la Dirección General de la CDMB presentó a consideración del Consejo Directivo, la propuesta de declaratoria del área protegida "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" en jurisdicción del municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander, conforme a los requisitos establecidos por el Decreto Nacional 1076 de 2015 y la Ruta de Declaratoria, reglamentada por la Resolución 1125 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
34. Que el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Nacional 1076 de 2015 establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.
35. Que la CDMB en ejercicio de su función misional, formula el documento técnico "*Plan de Manejo del "Distrito de Conservación de Suelos Umpalá -Cañón Río Chicamocha", localizado en el municipio Piedecuesta en el Departamento de Santander*", el cual contiene los componentes: diagnóstico, ordenación y estratégico; proceso que se logró con la participación activa de los actores sociales presentes en el área protegida, en mesas de trabajo y otras estrategias de participación, en las cuales se propusieron las actividades a desarrollar, con énfasis en la zonificación de manejo y el régimen de usos, base de la reglamentación de las actividades y usos permitidos.
36. Que la Dirección General de la CDMB presentó a consideración del Consejo Directivo, el Plan de Manejo del "Distrito de Conservación de Suelos Umpalá - Cañón Río Chicamocha", el cual incluye el diagnóstico, la zonificación de manejo, el régimen de usos y las actividades a desarrollar durante el período 2022 – 2026.
37. Que, con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

ACUERDA:

CAPITULO I.

OBJETO, DOCUMENTOS, DELIMITACIÓN Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Declarar, reservar, delimitar y alindar el Área Natural "ÁREA PROTEGIDA DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" en jurisdicción del Municipio de

vereda Cabrera, se continua en sentido norte por la vereda Fical, por los puntos 54 y 55 coordenada (E)1121152, (N)1250682, por el lindero del predio 6854700000027000100, se desciende en sentido norte oriente por el lindero del mismo predio hacia los puntos 56 y 57 coordenada (E) 1121978, (N) 1250360 de la vereda Fical, cruzando el río Umpalá hacia el punto 58 y 59 coordenada (E) 1122135, (N) 1250302 de la vereda Urgua, se continua sentido sur oriente por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000320025000, se continua ascendiendo por el lindero de la vereda Urgua hacia el punto 60 coordenada (E) 1122416, (N) 1250226 por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000320018000, se continua en sentido oriental por la vereda Lugencio hacia los punto 61 y 62 coordenada (E) 1122972, (N)1249918, se continua ascendiendo por el límite del predio con n° catastral: 68547000000320010000 por la vereda la Colombiana hacia el punto 63 coordenada (E) 1124342, (N)1249922, se continua por la vereda La Aguada por los linderos de los predios con n° catastral: 68547000000320031000, 68547000000320034000 y 68547000000320027000 pasando por el punto 64, continuando entre los límites del Municipio de Santa Bárbara entre los puntos 65,66 y 67 coordenada (E)1125484, (N) 1249885 por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000310013000, se continua asciendo en sentido norte por la vereda Rionegro por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000310008000, hacia el punto 68 coordenada (E) 1127108, (N) 1251787, el cual limita con el municipio de Santa Barbara, se continua en la vereda Rionegro parte alta y se desciende en sentido nor oriental por los puntos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 coordenada (E) 1127291, (N) 1249232, por el lindero del predio con n° catastral 68547000000310015000, se continua por la vereda La Aguada hacia el punto 76 coordenada (E) 1125486, (N) 1247623, por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000300016000, se continua descendiendo por los predios con n° catastral: 68547000000300023000, 68547000000300017000, 68547000000380006000 de la vereda el Mangle, pasando por los puntos 77, 78 y 79 coordenada (E) 1124628, (N) 1246501, se continua descendiendo en sentido sur por la vereda Pavas por el lindero del predio con n° catastral 68547000000390004000, continuando hacia los puntos 80, 81, 82, 83 y 84 los cuales limitan con el municipio de Aratoca, se continua en sentido sur occidental en límites del río Chicamocha, el cual limita con el municipio de Aratoca, continuando por el punto 85 coordenada (E) 1121018, (N) 1244657, pasando por los predios con n° catastral 68547000000390004000, 68547000000390002000, se continua por el borde natural del talud del predio con n° catastral 68547000000300031000, aledaño a la vía de la arenera y el río Chicamocha hacia el sur occidente, sector que conduce hacia el puente de Pescadero entre el límite Municipal de Piedecuesta y Aratoca, bordeando el río Chicamocha, llegando al punto 86 coordenadas: (E) 1119227, (N) 1246330 de la Vereda Pescadero, en el lindero del predio con n° catastral: 68547000000300018000, donde se origina el Punto de cierre del polígono del área protegida.

Para la toma de coordenadas se tuvo en cuenta los parámetros: Coordenadas planas, Projection: Transverse_MercatorFalse_Easting: 1000000,000000 False_Northing: 1000000,000000 Central_Meridian: -74,077508 Scale_Factor: 1,000000 Latitude_Of_Origin: 4,596200 Linear Unit: Meter (1,000000) GeographicCoordinateSystem: GCS_MAGNA, Angular Unit: Degree (0,017453292519943299) Prime Meridian: Greenwich (0,000000000000000000) Datum: D_MAGNA, Spheroid: GRS_1980, Semimajor Axis: 6378137,000000000000000000, Semiminor Axis: 6356752,314140356100000000, InverseFlattening: 298,257222101000020000 y Coordenadas en metros. Bogotá Colombia.

4

Las coordenadas planas del "DISTRITO DE CONSERVACION DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" son:

Tabla 1 Coordenadas del Límite del DCS Umpalá Cañón Chicamocho

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1119296	1246445	39	1118688	1247056
2	1119577	1246494	40	1118368	1247477
3	1119855	1246319	41	1117753	1247785
4	1120125	1245878	42	1118454	1249044
5	1120527	1245880	43	1119144	1248488
6	1121313	1246650	44	1119238	1248604
7	1121337	1247491	45	1119185	1248673
8	1121713	1248341	46	1119491	1248882
9	1122026	1248196	47	1119469	1249144
10	1122278	1248434	48	1119450	1249219
11	1122077	1248351	49	1120249	1249733
12	1122015	1248506	50	1120282	1249748
13	1121949	1248572	51	1120412	1249899
14	1121880	1248512	52	1120611	1249876
15	1121706	1248537	53	1120965	1250165
16	1121703	1248630	54	1120972	1250403
17	1121734	1248754	55	1121152	1250682
18	1121928	1248866	56	1121949	1250478
19	1121649	1249370	57	1121978	1250360
20	1121579	1249423	58	1122033	1250400
21	1121542	1249432	59	1122135	1250302
22	1121531	1249532	60	1122416	1250226
23	1121465	1249587	61	1122820	1250311
24	1121328	1249512	62	1122972	1249918
25	1121437	1249341	63	1124342	1249922
26	1121421	1248902	64	1124531	1250566
27	1121063	1248140	65	1125107	1250459
28	1121134	1247385	66	1125138	1250010
29	1121058	1246675	67	1125484	1249885
30	1120725	1246324	68	1127108	1251787
31	1120345	1246067	69	1127496	1251268
32	1120049	1246420	70	1127355	1250687
33	1120267	1246698	71	1127155	1250721
34	1120196	1246927	72	1126821	1250460
35	1120088	1246997	73	1126948	1250255
36	1120013	1246596	74	1126759	1250133
37	1119636	1246707	75	1127291	1249232
38	1119213	1247230	76	1125486	1247623
77	1124581	1247194	78	1124773	1246757
79	1124628	1246501	80	1124846	1245208
81	1124641	1244079	82	1123730	1242957
83	1122543	1242753	84	1121078	1242730
85	1121018	1244657	86	1119227	1246330

Piedecuesta en el Departamento de Santander, en un área total que comprende un polígono de 3.927,97 hectáreas, ubicado en la cuenca del Cañón del Chicamocha, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Documentos. Hacen parte integral del presente acuerdo, los siguientes documentos:

1. "Estudio Técnico de Soporte para la Declaratoria del ÁREA PROTEGIDA DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ - CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA y PLAN DE MANEJO" en jurisdicción del municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander, con su cartografía y documentos anexos.
2. La escala de referencia para la información cartográfica producida es 1:25.000 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) correspondientes al año 2021, de la base del instituto Geográfico Agustín Codazzi. La cartografía generada se entrega en coordenadas geográficas y su sistema de referencia es MAGNA SIRGAS Datum Magna Colombia Bogotá Transverse Mercator Coordenadas Planas: 1.000.000 metros norte y coordenadas planas: 1.000.000 Este.
3. El concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito de Conservación de suelos UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA de fecha 25 del mes febrero de 2021, emitido por el Instituto Alexander Von Humboldt mediante radicado 201000064.

PARAGRAFO. Los citados documentos reposarán en la Secretaría General de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. El "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander, será objeto de programas y proyectos de preservación, restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute, de acuerdo a la zonificación de manejo determinada en el estudio de ordenación, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales y su conservación.

ARTÍCULO CUARTO. Delimitaciones coordenadas. El Distrito de Conservación de Suelos UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA se ubica en la República de Colombia, en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander, el área tiene un perímetro envolvente de 51,11 kilómetros, y se delimita por las siguientes coordenadas:

De acuerdo a la delimitación cartográfica del Área protegida Distrito de Conservación de Suelos UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA, se inicia partiendo del punto 1 localizado en el sector sur de la vereda Pescadero en la parte baja del área protegida con coordenadas: Este (E) :1119296 , Norte (N) 1246445y, en el lindero del predio identificado catastralmente con n° 68547000000300018000, continuando en forma ascendente hacia los puntos 2 al 6 coordenadas (E) :1121313 , Norte (N) 1246650, aguas arriba del valle del río Umpalá, se bordea el cerro en su forma natural; se continua hacia el punto:7 coordenadas:(E)1121337,(N)1247491, en la vereda Umpalá Centro, continuando por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000300018000, continuando al punto 8, del costado oriental de la vereda Umpalá Centro, coordenadas:

(E)1121713, (N)1248341, continuando con el lindero del predio con n° catastral: 68547000000300018000, se continua en forma ascendente al punto 9 coordenadas: (E)1122026, (N) 1248196, ubicados al costado nor oriental de la vereda Umpalá Centro, en el lindero del predio con n° catastral: 68547000000300018000, continua por el punto 10 coordenadas: (E)1122278, (N)1248434, en sentido nor oriental y desciende hacia el punto 11 coordenadas: (E)1122077, (N)1248351, se asciende hasta el punto 12 coordenadas: (E)1122015, (N)1248506, se continua en línea recta hacia el punto 13 coordenadas (E)1121949, (N)1248572, se desciende hacia el punto 14 coordenadas (E) 1121880, (N)1248512, se continua en línea recta hacia el punto 15 coordenadas (E) 1121706, (N)1248537, se asciende hacia los puntos 16, 17 y 18 coordenadas (E) 1121928, (N)1248866, se desciende sentido oriental hacia el punto 19 coordenadas (E)1121649, (N)1249370, en linderos del predio con n° catastral: 68547000000298001000, se cruza sentido noroccidental el río Umpalá en el punto 20 coordenadas (E)1121579, (N)1249423, en la vereda Umpalá Centro, se asciende en sentido occidental hacia el punto 21 coordenadas (E)1121542, (N) 1249432, en el lindero del predio con n° catastral: 68547000000270012000, se continua hacia el punto 22 y 23 con coordenadas (E) 1121465, (N) 1249587, en el lindero del predio con n° catastral: 68547000000270011000, se asciende hacia el punto 24 (E) 1121328, (N) 1249512 en el lindero del predio con n° catastral: 685470000002700010006, se continua descendiendo aguas abajo del río Umpalá hacia el punto 25 coordenadas (E) 1121437, (N)1249341, se continua desciendo pasando por los puntos 26 y 27 coordenadas (E) 1121063, (N)1248140, en el lindero del predio con n° catastral: 68547000000270002000, se continua por los puntos 28, 29 y 30 coordenadas (E) 1120725, (N)1246324, se bordea de forma natural la parte baja del cerro el espino continuando por los puntos 31 y 32 coordenadas (E) 1120049, (N) 1246420 de la vereda Pescadero, se asciende hacia el punto 33 coordenadas (E) 1120267, (N)1246698, en cercanías al centro recreacional Mensuly, se continua hacia el punto 34 coordenadas (E)1120196, (N)1246927, se cruza el río Manco y se cruza la vía Nacional Bucaramanga - Bogotá; continuando por el punto 35 coordenadas: (E)1120088, (N)1246997 de la vereda Pescadero, en linderos del predio con n° catastral: 68547000000240023000, se desciende por la margen derecha diagonal al Hotel la Playa en sentido sur occidental hasta el punto 36 (E) 1120013, (N) 1246596, se continua descendiendo al punto 37 (E)1119636, (N)1246707 en linderos del predio con n° catastral: 68547000000240040000, se asciende en línea recta por el lindero del predio hasta el punto 38 coordenada (E)1119213, (N) 1247230, se continua por el límite sur del municipio los Santos pasando por el punto 39 coordenadas (E) 1118688, (N) 1247056, en linderos del predio con n° catastral: 68547000000240034000, se continua por los puntos 40 y 41 coordenadas (E) 1117753, (N) 1247785 sector occidental de la quebrada Chinavega de la vereda Pescadero que limita con el Municipio Los Santos, se continua dentro del límite del municipio de Piedecuesta ascendiendo en línea recta hacia el punto 42 coordenada (E)1118454, (N)1249044 por el lindero del predio 68547000000240034000 de la vereda Pescadero, se desciende en sentido noroccidente hacia el punto 43 coordenada (E)1119144, (N)1248488, se continua en sentido norte occidental pasando por los puntos 44, 45, 46, 47 y 48 coordenada (E) 1119450, (N) 1249219 en linderos del predio con n° catastral: 68547000000250008000 de la vereda Cabrera, se desciende en sentido norte oriental por el lindero del predio con n° catastral: 68547000000250008000, hacia los puntos 49 y 50 coordenada (E) 1120282, (N) 1249748, donde se cruza nuevamente la vía Nacional y el río Manco de la vereda Cabrera, para empezar ascender hacia los puntos 51, 52 y 53 coordenada (E)1120282, (N)1249748, por el lindero del predio 68547000000270003000 de la

ARTÍCULO QUINTO. Objetivos. Los objetivos del "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" son:

Objetivo General (Propósito principal) de conservación:

Preservar una muestra in situ de los ecosistemas naturales secos del cañón del Chicamocha, esenciales para conservar los procesos geológicos y ecológicos de la estructura y composición de las especies de flora y fauna asociados a un paisaje singular presentes y promover su conectividad con corredores biológicos del río Manco, río Umpalá y río Chicamocha y áreas protegidas conexas al subsistema regional.

Objetivos de conservación

1. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales. Para el caso de Cañón del río Umpalá y del cañón Río Chicamocha, corresponde a los ecosistemas de bosque seco tropical, matorral subxerofítico y pastizales xerofíticos propios del enclave árido del cañón del río Chicamocha, el cual se recomienda su protección para garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjunto de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida. Para el caso del Cañón del Chicamocha, la flora endémica y bajo amenaza para su conservación que existe en el área corresponde a: cacao indio (*Zamia encephalartoides*), barrigón (*Cavanillesia chicamochae*). En cuanto a Fauna de la zona, se debe proteger las áreas que sirven de hábitat al colibrí ventricastaño (*Amazilia castaneiventris*) por ser endémica y encontrarse bajo amenaza para su conservación, así como a las otras dos aves endémicas presentes en el área: atrapamoscas (*Myiarchus apicalis*) y colibrí esmeralda (*Chlorostilbon poortmani*). Adicionalmente, proteger las áreas que sirven de hábitat al lagarto corralejo (*Stenocercus santander*), por ser una especie endémica presente en el área.
3. Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país. Para el caso particular, se debe conservar el paisaje único existente en el cañón del río Chicamocha y las condiciones geológicas especiales que lo conforman.

**CAPITULO II.
PLAN DE MANEJO**

ARTÍCULO SEXTO. Aprobar el Plan de Manejo del ÁREA PROTEGIDA DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ -CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta en el Departamento de Santander, en un

área total que comprende un polígono de 3.927,97 hectáreas, ubicado en la cuenca del Cañón del Chicamocha.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Plan de manejo. De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Nacional 1076 de 2015, la planificación y manejo de los Distritos de Conservación de Suelos corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por lo tanto mediante el presente acuerdo se adoptan las regulaciones correspondientes y se determinan las pautas que orientan el manejo, de conformidad con la zonificación establecida y el documento que establece su plan de manejo, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. La implementación del plan de manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y municipal, en particular los contemplados por el Documento CONPES 4050 de 27 de septiembre de 2021, que establece la Política Para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

ARTÍCULO OCTAVO. Alcance. El Plan de Manejo del DCS Umpalá - Cañón Río Chicamocha representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de la CDMB, constituye determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Nacional 1076 de 2015.

PARAGRAFO. El Municipio de Piedecuesta deberá incorporar el área protegida en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como en sus procesos de planificación deberá considerar el área del Distrito de Conservación de Suelos Umpalá -Cañón Río Chicamocha, su plan de manejo y sus lineamientos, además adelantará acciones de ordenamiento con el fin de garantizar la función amortiguadora de que trata el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Objetivo. El objetivo general del Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo, es definir e implementar medidas de manejo para el DCS Umpalá - Cañón Río Chicamocha, que permita mejorar sus características y función ecológica y ambiental, local y regional, atendiendo a sus potencialidades, los usos actuales, alteraciones, degradaciones y presiones de ocupación, en favor de la sostenibilidad ambiental del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área protegida y en general de la región.

ARTÍCULO DÉCIMO. Zonificación de Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015 o de las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, para el manejo de la presente área se establecen las siguientes zonas, las cuales son el resultado del proceso de análisis, investigación y concertación con los propietarios, entidades públicas, privadas y demás actores participantes del proceso de declaratoria.

1. **Zona de Preservación:** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el

logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación, se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Conservación de Suelos Umpalá -Cañón Río Chicamocha:

La zona de preservación ocupa un área de 3.059,77 has equivalente al 77,90% del área total del cual hacen parte las veredas Pescadero, Cabrera, Umpalá Centro, Pavas, El Mangle, Fical, La Colombiana y la Aguada entre las cuales se encuentran áreas con procesos naturales erosivos; con presencia de rocas, pendientes abruptas, suelos limitados para actividades agropecuarias, está comprendida por las coberturas matorrales y herbazales bajos, tierras erosionadas, cuyo objetivo es la preservación in situ de estas áreas asociados a los valores escénicos donde las tierras son improductivas y conforman un escenario natural propio para la preservación de los paisajes geológicos patrimonio local y nacional, de la fauna y la flora silvestre del sector.

La zona de preservación está conformada por cuatro zonas distribuidas en la parte alta, media y baja del área protegida como sigue a continuación:

a. Áreas seminaturales – matorrales y herbazales sectores occidental de Pescadero: Comprende áreas con vegetación especial compuesta de herbazales, matorrales, espinosos (cactáceas) y árboles aislados con la presencia de la especie endémica Ceiba Barrigona (*Cavanillesia chicamochae*) y cacao de indio (*Zamia encephalartoides*), especies nativas de la zona, localizadas en sectores estratégicos representados por colinas con pendientes pronunciadas, con suelos rocosos y sueltos de baja productividad, y de difícil acceso, separado por la vía principal de orden Nacional, que forman este sector del cañón del río Manco, margen izquierda aguas abajo, hace parte la vereda Pescadero y Cabrera.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental

b. Áreas seminaturales y erosionables sector central Loma del Espino: Comprende las áreas en vegetación especial compuesta de herbáceas, matorrales y árboles aislados, con presencia esporádica de Ceiba Barrigona (*Cavanillesia chicamochae*) y mayor presencia de cacao de indio (*Zamia encephalartoides*), sector afectado por la erosión natural, procesos erosivos en constante movimiento, suelos sueltos arenosos y rocosos, la loma del Espino se encuentra en la parte central, hacen parte las veredas El Fical, Cabrera, Pescadero y Umpalá Centro. En este sector está conformado por el Cerro Espino, el cual está delimitado entre los dos cañones el Río Manco y del Río Umpalá, contiene formas naturales representadas por colinas con pendientes muy pronunciadas, rocas sobresalientes y sueltas, áreas desprovistas de vegetación arbórea, este ecosistema se encuentra la vía rural que sale del sector conocido como Quince Letras que conduce al Centro Poblado de Umpalá.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental

c. Áreas Seminaturales – formaciones rocosas. Sector sur oriental de las Veredas de Pescadero, Pavas, El Mangle, La Aguada y La Colombiana.

Corresponde áreas del sector sur oriental de la parte baja de las veredas Pescadero, Pavas que limitan con el río Chicamocha y parte baja, media y alta de las veredas Pavas, El Mangle, Umpalá Centro y La Colombiana, son terrenos con pendientes fuertes, erosión severa y moderada, presencia de procesos en remoción en masas, con escasa presencia de vegetación arbórea, compuestos por árboles aislados y arbustos aislados con predominio de especies autóctonas propias de zonas de rondas hídricas y áreas de drenaje (Cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Ceiba Barrigona (*Cavanillesia chicamochae*), Cacao de Indio (*Zamia encephalartoides*), Gallinero (*Pithecellobium dulce*), árbol manjar o níspero de monte y en la región conocido como zorrocloco (*Morisonia americana*) entre otras especies, en un espacio determinado, que se deben mantener en su estado natural in situ propios de ecosistemas secos, para conservar la biodiversidad, los bienes y servicios y el paisaje en su forma natural.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental.

d. Áreas de bosque alto andino sector Norte vereda Rionegro.

Corresponde áreas del sector norte de la parte Alta de la vereda Rionegro que limita con Municipio de Santa Barbara, son terrenos cubiertos con vegetación secundaria propia de los bosques andinos, compuestos por especies autóctonas propias de zonas de clima frío principalmente por robledales (*Quercus humboldtii*) entre otras especies, que se deben mantener en su estado natural in situ propios de ecosistemas húmedos que regulan las funciones climatológicas, son los que dan el soporte de la parte baja y media del área protegida representada por ecosistema secos, esenciales para conservar la biodiversidad y los bienes y servicios que producen.

Directrices generales de manejo: Las principales actividades a adelantar en esta zona, deben estar orientadas a la protección de los recursos de fauna, flora, recurso hídrico y gea allí existente, y a prevenir cualquier acción que pudiera ocasionar su alteración. En consecuencia, en ella, queda prohibido todo tipo de aprovechamiento directo de los recursos naturales y la implementación de sistemas de producción agropecuaria y minera, así como el desarrollo de actividades recreativas que no sean contemplativas, pero se podrán adelantar, en forma controlada, labores de investigación y de interpretación ambiental. Se privilegia el desarrollo de investigaciones básicas aplicadas, y tareas de control y vigilancia.

En estas zonas se podrán instalar vallas para señalética, construidos acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

- 2. Zona de Restauración:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área,

caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación, se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Conservación de Suelos Umpalá -Cañón Río Chicamocha:

Las áreas de restauración se localizan en la zona transicional entre ecosistema seco y la zona subandina y ocupa un área de 584,13 has, equivalente al 14,87 % del área total de la cual hacen parte algunos sectores de las veredas Colombiana, La Aguada, Mangle y Pavas.

a. Zonas fragmentadas sector centro oriental de las veredas Colombiana, La Aguada, Mangle y Pavas: Esta zona restauración ecológica, se localiza en la parte central del área protegida en el sector Noriental de la vereda Colombiana, La Aguada, Mangle y Pavas. Está conformada por áreas intervenidas, son zonas abiertas con paisajes naturales semitransformados, con pendientes abruptas. Estas áreas intervenidas corresponde a potreros abiertos, áreas con suelos de baja productividad, se considera una zona sensible por la transición entre el ecosistema seco y andino, se plantea que sean restaurados como áreas de recarga hídrica, las cuales se consideran una zona frágil y estratégica para la preservación del recurso hídrico y soporte como la estabilidad ecosistémica de la parte media y baja; es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica para la recuperación de la vegetación especial natural y sus recursos conexos de biodiversidad que sustentan estos sectores. En estas áreas abiertas se originan varios nacimientos que dan origen a drenajes que aportan al río Umpalá en el sector Noriental y del área de estudio, deben ser restaurados para dar continuidad al ecosistema boscoso, para lo cual es necesario establecer mecanismos de restauración ecológica de los bosques naturales subandinos y andinos y sus recursos conexos de biodiversidad dentro del Área Protegida.

En varios de estos sectores los procesos de sucesión vegetal o la regeneración natural del bosque andino se dificulta porque los procesos biológicos y ecológicos fueron interrumpidos totalmente, y por lo tanto se requiere implementar diferentes acciones de recuperación y rehabilitación, atendiendo tanto a las condiciones naturales de cada sitio en particular, como la situación de tenencia de la tierra, toda vez que las acciones de restauración que se adelanten deben ser concertadas con los propietarios de los predios.

Directrices generales de manejo: Se dará atención especial a estas zonas, de acuerdo con el *Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas*. Las principales actividades a desarrollar en esta zona estarán orientadas a la restauración, recuperación y rehabilitación de suelos degradados y restauración de las comunidades bióticas, para lo cual se prevé, tanto la intervención directa, por ejemplo mediante la revegetalización con especies apropiadas (nativas), dependiendo del estado de alteración de cada sector en particular o el desarrollo de obras de recuperación de suelos y de control de los factores disturbadores, como el aislamiento de zonas para facilitar procesos de

4

regeneración natural. Igualmente se debe potenciar el desarrollo de procesos de restauración natural.

En estas zonas se podrán instalar vallas para señalética construidos acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental

3. Zona de Uso Sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

a. **Subzona para el desarrollo:** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación, se describen las zonas identificadas y delimitadas en el mapa de zonificación de manejo el cual hace parte de la cartografía anexa para el Distrito Conservación de Suelos Umpalá – Cañón Río Chicamocha:

Incluye los espacios actuales para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, ocupa un área de 196,36 has, equivalente al 5,00 % del área total del cual hacen parte algunos sectores las veredas Rionegro, La Aguada, La Colombiana, Pavas, Pescadero, Umpalá Centro y El Fical.

Directrices generales de manejo: Se dará atención especial a estas zonas, orientando el desarrollo de las actividades hacia una producción sostenible.

De manera concertada con los actores del desarrollo local, fomentar el uso de prácticas culturales ambientalmente sostenibles en la actividad agropecuaria, disminución en la aplicación de productos agroquímicos, implementando la agricultura biológica, mejorando praderas, reconversión de los potreros a sistemas silvopastoriles; en la parte alta del área protegida, uso eficiente del recurso hídrico y la acuicultura como estrategia de cambio y sistemas de producción asociados a la sostenibilidad ambiental de los humedales presentes en estas áreas.

Fomentar y desarrollar actividades de conservación y manejo de suelos: Terraceos, utilizando gramíneas con sistemas radiculares profundos y altamente densos; siembras, teniendo en cuenta la pendiente de tal forma que se retenga la pérdida de suelo por escorrentía; rotación de cultivos, que permitan incorporar nutrientes orgánicos compostados para el mejoramiento de su productividad.

En estas zonas se podrán instalar vallas para señalética construidos acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental

4. **Zona General de Uso Público:** Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas la cual ocupa un área de 87,60 has, equivalente al 2,23 % del área total del cual hacen parte algunos sectores de la vía nacional (río Manco), vía terciaria quince letras a Umpalá, vía arenosa borde del río Chicamocha y el tramo vial de un sector de la vereda La Aguada que esta proceso constructivo y vía a la parte media de la vereda Pavas.

Esta categoría se subdivide en dos subzonas: a. Para la recreación y b. alta densidad de uso, como sigue a continuación:

- a. **Subzona para la recreación (camino rurales - no cartografiable).** Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores. Esta zona corresponde a aquellos sectores que poseen valores escénicos o paisajísticos sobresalientes y que por sus condiciones naturales pueden ser puestas al servicio del público para su disfrute y recreación pasiva sin sufrir deterioro. Si bien el objetivo principal de esta zona es el de proporcionar escenarios naturales para usos recreativos de mínimo impacto y educación ambiental, su manejo debe hacerse de tal forma que se asegure el mantenimiento de su condición natural, y por lo tanto su uso debe estar reglamentado y fundamentado en estudios técnicos, mediante los cuales se precise entre otros aspectos su capacidad de carga y la infraestructura requerida para el mejor provecho del área por parte de los visitantes.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación, se describen las zonas identificadas y delimitadas en el mapa de la zonificación de manejo de la cartografía anexa para el Distrito Conservación de Suelos Umpalá -Cañón Río Chicamocha:

Corresponde a los caminos reales o rurales que conducen a las diferentes veredas: están representados por espacios de aproximadamente un metro de ancho, de difícil acceso, son estrechos, de baja movilidad, en suelos sueltos y rocosos asociados a altas pendientes, los cuales no son visibles en la escala de trabajo del estudio 1:25.000 y no son cartografiables, se menciona su ubicación dentro de la respectiva vereda: El Fical, Urgua, Pescadero, Umpalá Centro, Lugencio, La Colombiana, La Aguada, Pavas, Mangle y Rionegro, son espacios no cartografiables que mantienen su funcionalidad y la conectividad al interior del área protegida, para lo cual su manejo corresponde al tránsito de personas y transporte animal (equinos, bovinos, caprinos). Estos caminos permiten la contemplación y visibilidad del territorio y constituyen un potencial para actividades de recreación pasiva, senderismo, educación e interpretación ambiental, así como, conectar a los propietarios con los predios y a los visitantes con un entorno natural único de gran belleza escénica.

Directrices de manejo: Las actividades a desarrollar en estas zonas deben estar orientados a facilitar el disfrute y contemplación de los valores naturales por parte del público, pero asegurándose que las mismas no ocasionen deterioro de dichos valores, para lo cual será necesario llevar a cabo primero,

identificar y precisar los diferentes senderos, y oportunamente realizar evaluaciones y estudios de capacidad de carga, mediante los cuales se precisen las condiciones de uso. Los caminos tradicionales existentes mantienen sus dimensiones actuales y no podrán ser ampliados. Los senderos de acceso tendrán un ancho máximo de un (1) metro y el piso no podrá ser construido con materiales endurecidos; se podrán construir pequeños puentes con elementos naturales para facilitar el tránsito de los visitantes.

El acceso de visitantes estará regulado de acuerdo al estudio de la capacidad de carga que la autoridad ambiental realice y determine.

Se podrán instalar vallas para señalética, construidas acorde con la reglamentación que la Autoridad Ambiental expida para tal fin.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental.

- b. **Subzona de alta densidad de uso** (relacionada con las vías). Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de visitantes y al desarrollo de facilidades de interpretación.

Con fundamento en lo anteriormente descrito y con lo expuesto en el Plan de Manejo, correspondiente, a continuación, se describen las zonas identificadas y delimitadas en la cartografía anexa para el Distrito Conservación de Suelos Umpalá -Cañón Río Chicamocha:

- I. **Subzona de alta densidad de uso - vía nacional (sector Pescadero)** : Incluye el sector con la infraestructura vial en un tramo de 3,484 kilómetros, que se localiza en su mayoría en la margen derecha del cañón del río Manco aguas abajo , permite la movilidad por el Área Protegida. Sector parte "Quince letras" hasta la estación de servicios "La Playa".

Directrices de manejo: Las actividades a desarrollar en estas zonas deben estar orientados a facilitar el disfrute y contemplación de los valores naturales por parte del público, pero asegurándose que las mismas no ocasionen deterioro de dichos valores.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental

- II. **Subzona de alta densidad de uso vía terciarias (Umpalá, Pavas y La Aguada):** Incluye el sector con la infraestructura vial rural (vía Umpalá) que parte de quince letras, atravesando el río Manco y pasando por la loma del Espino, por terrenos abruptos corresponde a la vía destapada, que conduce hasta el centro poblado Umpalá, permite la movilidad por el Área Protegida.

La segunda vía corresponde a la infraestructura vial rural terciaria (vía Pavas), que parte entre el peaje de pescadero, se cruza el río Umpalá pasando por el centro de acopio de la arenera Chicamocha y se continúa por el borde natural de la margen derecha del río Chicamocha, esta vía veredal está afectada por fenómenos torrenciales, que conduce hasta la

parte media de la vereda "Pavas", comunicando y permitiendo el acceso de las comunidades por el Área Protegida.

La tercera vía corresponde a la infraestructura vial rural (La Aguada), el acceso a esta vía se puede realizar de dos formas, la primera tomando la carretable del centro poblado Umpalá, que atraviesa en gran parte el valle, que se extiende por la ribera del río Umpalá con salida a Menzuly. La segunda opción para tomar esta vía, se realiza cuando el río Umpalá presenta caudal bajo, permitiendo el cruce en dirección Pescadero-Umpalá. Esta vía terciaria se encuentra en desarrollo por la comunidad campesina, presenta afectaciones por procesos erosivos y conduce hasta la parte media de la vereda "La Aguada", permitiendo el acceso y movilidad restringida de las comunidades por el Área Protegida

Directrices de manejo: Las actividades a desarrollar en estas zonas deben estar orientados a facilitar el disfrute y contemplación de los valores naturales por parte del público, pero asegurándose que las mismas no ocasionen deterioro de dichos valores.

Clase de suelo: Suelos Rurales de Protección y Especial Significancia Ambiental

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Definición de los usos. Las zonas definidas para el DCS Umpalá – Cañón Río Chicamocha, tendrán el siguiente régimen de usos acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.
- e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría.

4

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Usos y Actividades Permitidas. Defínase los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos del Distrito de Conservación de Suelos Umpalá Cañón Río Chicamocha, así:

a. **Zona de Preservación.** En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la zona de preservación:

Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Preservación: Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, investigación de la biodiversidad, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
Uso Compatible:	Usos de Disfrute: Recreación pasiva (contemplación del paisaje); Usos de Conocimiento: Investigación controlada de recursos naturales, Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica, Ejecución de planes de conservación de especies de flora y fauna. Implementación de estrategias de educación ambiental. Usos de Restauración: Consolidación de áreas forestales protectoras.
Uso Condicionado:	Usos de Conocimiento: Monitoreo de la biodiversidad, Monitoreo ecológico y ambiental. Usos de Disfrute: Ecoturismo; Recreación activa; Embarcaderos, Puentes y obras de adecuación, Actividades de pesca (si el ecosistema lo permite), Captación de aguas. Usos de Restauración: actividades de restauración ecológica, Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica. Infraestructura para usos compatibles, redes eléctricas, torres de comunicación, torres de vigilancia.
Uso Prohibido:	Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural, Industriales, Establecimiento de Instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos; Desarrollos de Minería, Disposición de residuos sólidos; Caza de fauna silvestre; Vertimientos, Agrícolas, Pecuarias, expansión de las fronteras agrícolas y pecuarias, Construcción de nuevas vías, Extracción de material genético, Desarrollo de proyectos energéticos, hidroeléctricos y de gran tamaño que incidan negativamente sobre los objetivos de conservación del área protegida, sus ecosistemas y especies, Urbano y loteo para parcelaciones del suelo, uso industrial y agroindustrial.

b. **Zona de Restauración.** En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la zona de restauración.

Uso	Actividades
Uso Principal	Uso de Restauración: Restauración ecológica, en áreas que permitan el restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado, para recuperar la estructura, composición y función, a través del manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas, manejo de la regeneración natural o estados sucesionales de la vegetación, enriquecimiento de coberturas naturales, aislamiento y manejo de hábitats con especies nativas, orientadas a restaurar los atributos de la biodiversidad. Control y vigilancia. Consolidación de áreas forestales protectoras, ejecución de planes de conservación de especies de flora y fauna. Protección de las zonas con fuertes pendientes (mayores al 70%) y de las zonas de amenaza alta.
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: Actividades de investigación y monitoreo de la biodiversidad y otros recursos naturales renovables. Educación Ambiental. Investigación social.
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción de infraestructura necesaria para su desarrollo, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DCS. División predial de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 o

Uso	Actividades
	la norma que lo modifique, adicione o sustituya, captación de aguas, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica. Infraestructura para usos compatibles: Redes eléctricas, reforestación con especies nativas, recreación pasiva.
Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera, tránsito de ganado. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DCS. Establecimiento de Instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos; nuevos desarrollos de Minería, Aprovechamiento forestal y otros recursos naturales, Establecimiento de Instalaciones para explotación y/o conducción de hidrocarburos; Establecimiento de Instalaciones pecuarias, Disposición de residuos sólidos; Caza de fauna silvestre; Vertimientos, Agrícolas, Desarrollo de actividades Pecuarias, expansión de las fronteras agrícolas y pecuarias, minería, vías, caza de fauna silvestre, urbanos y loteo para parcelaciones, extracción y aprovechamiento del capote y epifitas del bosque natural.

c. **Zona de Uso Sostenible:** Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras, la cual comprende:

- **Subzona para el Desarrollo.** Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida, en el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para esta categoría:

Uso	Actividades
Uso Principal	Uso sostenible: Agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo; todas estas actividades deberán desarrollarse con buenas prácticas de manejo y conservación de suelos, que eviten salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general su pérdida o degradación, y que no afecten negativamente los valores objeto de conservación y el cumplimiento de los objetivos de conservación del DCS.
Uso Compatible:	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, vivienda rural dispersa no nucleada, acorde con lo dispuesto en el plan de ordenamiento territorial municipal, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación, Actividades Agricultura tradicional, Forestales, Sistemas Agroforestales, Silvopastoril -Ganadería, Agricultura sostenible. Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental, control y vigilancia.
Uso Condicionado:	Actividades industriales, los proyectos de desarrollo, y habitacionales con división predial acorde con el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Usos de Disfrute: Captación de aguas, Infraestructura para usos compatibles, Redes eléctricas. Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica. Minería: Atendiendo lo señalado en el parágrafo cuarto de este artículo.

Uso	Actividades
Uso Prohibido:	Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DCS, Caza de fauna silvestre.

d. Zona General de Uso Público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

1. Subzona de Alta Densidad de Uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acoyo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación.

Corresponde a las diferentes vías (existentes) de acceso a los predios involucrados en el área protegida. Involucra las fajas de las vías, de acuerdo a la clasificación de estas, el cual está dado en metros: vía nacional 50 m a lado y lado y vía terciaria 20 metros a lado y lado de la vía, que permita el mantenimiento de las mismas.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para la- Subzona de Alta Densidad de Uso.

Uso	Actividades
Uso Principal	Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, senderismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento vial, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental. Usos de Disfrute: Movilidad vial, adecuaciones viales, muros de contención, senderos, servicios ecoturismo y miradores.
Uso Condicionado:	Usos de Disfrute: Mantenimiento o mejoramiento de vías de acceso existentes. Mejoramiento vial, Recreación Activa. Usos de Restauración: Adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.
Uso Prohibido:	Actividades de extracción minera sin licenciamiento ambiental. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DCS, agropecuarios, caza de fauna silvestre, urbanos.

2. Subzona para la Recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

Esta zona corresponde a aquellos sectores que poseen valores escénicos o paisajísticos sobresalientes y que por sus condiciones naturales pueden ser puestas al servicio del público para su disfrute y recreación pasiva sin sufrir deterioro. Corresponde a los caminos real o rurales que conducen a las diferentes veredas: están representados por espacios que varían entre un metro de ancho, de difícil acceso, son estrechos de baja movilidad, en suelos sueltos y rocosos asociados a altas pendientes, se localizan: El Fical, Urgua, Pescadero, Umpalá Centro, Lugencio, La Colombiana, La Aguada, Pavas,

Mangle y Rionegro, son espacios no cartografiados que mantienen su funcionalidad y la conectividad al interior del área protegida, para lo cual su manejo corresponde al tránsito de personas y transporte animal (equinos, bovinos, caprinos). Estos caminos permiten la contemplación y visibilidad del territorio apreciar su paisaje y conectar a los propietarios con los predios y a los visitantes con un entorno natural único.

En el siguiente cuadro se identifican los usos y actividades permitidas para Subzona para la recreación:

Uso	Actividades
Uso Principal:	<p>Usos de Disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo (caminos reales o rurales), que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación. Control y Vigilancia</p> <p>Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.</p>
Uso Compatible:	Uso de Conocimiento: A través de actividades de monitoreo e investigación ecológica y ambiental, y educación ambiental.
Uso Condicionado:	<p>Usos de Disfrute: Captación de aguas, adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfológica.</p> <p>Mantenimiento o mejoramiento de senderos o caminos tradicionales existentes y miradores</p>
Uso Prohibido:	Actividades de minería. Todas las actividades que afecten negativamente o alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objeto de conservación, y afecten el cumplimiento de los objetivos de conservación del DCS

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando una actividad no haya sido clasificada como permitida, condicionada o compatible, se entenderá prohibida.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación, no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad y no contradigan los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Umpalá - Cañón Río Chicamocha, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO CUARTO. Única y exclusivamente los títulos mineros que fueron otorgados con anterioridad a la publicación de la Resolución 1814 de 2015 del MADS, esto es, el 13 de agosto de 2015 certificados por la Agencia Nacional de Minería, podrán iniciar y/o continuar sus trámites de obtención de licencia ambiental,

los permisos de usos y aprovechamientos de los recursos naturales y demás permisos aplicables. En caso de aprobarse la Licencia Ambiental y/o otorgarse los permisos de usos, aprovechamientos de los recursos naturales y/o instrumentos similares, el polígono objeto de licenciamiento para todos los efectos legales se entenderá incorporado inmediatamente dentro de la zona de Uso Sostenible, subzona para el desarrollo.

PARÁGRAFO QUINTO. Para el área protegida Distrito de Conservación de Suelos Umpalá - Cañón Río Chicamocha adicionalmente se prohíbe lo siguiente:

- Vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra o actividad autorizada.
- Talar, entresacar o efectuar rocerías de coberturas naturales, no es permitido sin previa autorización por la autoridad ambiental.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se pueda autorice el uso de hornillas para preparación de comidas.
- Realizar excavaciones de cualquier índole. Excepto las que puedan ser autorizadas por la CDMB por razones de orden técnico o científico.
- Toda actividad que la CDMB determine que pueda causar modificaciones significativas del ambiente y/o de los valores objeto de conservación del área protegida.
- Desarrollar cualquier acto de captura de fauna silvestre, salvo con fines científicos y previa autorización de las autoridades competentes.
- Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando las autoridades competentes lo autoricen para investigaciones o estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie que pueda afectar los valores objeto de conservación del DCS.
- Usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancia explosivas.
- Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello.
- Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones autorizados dentro del área protegida y en su zona de influencia.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Programas y Proyectos. Se aprueba el siguiente contenido programático para las diferentes zonas de manejo del DCS Umpalá – Cañón Río Chicamocha, contenido en el Plan de Manejo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo:

Proyecto 1. Administración y Manejo Efectivo del DCS Umpalá – Cañón Río Chicamocha.

- Plan de Prevención, atención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos del AP - Prevención y Control de Incendios Forestales
- Administración, seguimiento y Control del AP
- Consolidación territorial y señalética
- Saneamiento predial
- Estudio Capacidad de carga de la Zona General de Uso Público
- Gestión para la cooperación gubernamental institucional nacional e internacional

- Estudio Evaluación de las amenazas vulnerabilidad y riesgo, y adaptación del AP y la biodiversidad frente a cambio climático.

Proyecto 2. Preservación de la Biodiversidad y los Ecosistemas de Bosque Seco Tropical (Subxerofítico) , Bosque Subandino, Andino y Bosque Ripario (Bosques de Las Rondas Hídricas).

- Compra de predios (zonas estratégicas para la conservación de la biodiversidad y áreas estratégicas recurso hídrico)
- Pago por Servicios Ecosistémicos
- Formulación Estrategias de Conservación de Especies de flora y fauna silvestre amenazada y/o endémicas
- Monitoreo de biodiversidad
- Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico (Cantidad y calidad)
- Estudio de especies promisorias

Proyecto 3. Proyecto Restauración Ecológica de Ecosistemas, Bosque Seco (Subxerofíticos) – Bosque Ripario y Bosques Subandinos.

- Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas Recuperación de Suelos
- Aislamiento de Rondas.

Proyecto 4. Uso Sostenible y Generación de Alternativas Productivas para el Crecimiento Social.

- Fomentar el Plan de Negocios Verdes
- Saneamiento básico
- Reconversión y fortalecimiento de sistemas productivos y medios de vida – Reconversión productiva – Alianzas Productivas Min-Agricultura.

Proyecto 5. Educación Ambiental y Participación para la Gobernanza, Conservación y el Crecimiento Social.

- Proyectos Ambientales Escolares -PRAE, los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental - Proceda y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - Cidea.
- Construcción de Herramientas de Dialogo Socio Ambiental para mejorar la gobernanza en el AP (Comunicación, Divulgación y capacitación)
- Fortalecimiento de capacidades de organizaciones sociales – Comité de Seguimiento y veedurías ciudadanas al Área Protegida

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos, especialmente respecto a las infracciones y sanciones, por incumplimiento a lo determinado en el presente Acuerdo, el plan de manejo del área protegida y en general las afectaciones e impactos que se realicen en el Distrito de Conservación de Suelos Umpalá - Cañón Río Chicamocha, , les será aplicable la normatividad ambiental vigente como es el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, decreto único reglamentario 1076 de 2015 y demás decretos que reglamentan las normas anteriores y en general las disposiciones que regulen la materia, como son acuerdos y convenciones internacionales que se encuentren vigentes en Colombia.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Distrito de Conservación de Suelos Umpalá - Cañón Río Chicamocha, se regirá por lo dispuesto en este acuerdo, las disposiciones vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Seguimiento. La CDMB realizará seguimiento anual de los programas y metas del plan de manejo durante su vigencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Revisión y Ajuste del Plan de Manejo. Cumplidos los cinco (5) años de vigencia del plan de manejo que se aprueba mediante el presente Acuerdo, la CDMB efectuará una revisión general del avance de la implementación del Plan de Manejo mediante la aplicación de la metodología evaluación de la efectividad del manejo u otra que la Entidad defina para tal fin.

Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio de la CDMB, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo, lo cual deberá ser presentado al Consejo Directivo de la entidad. Si se requiere una modificación del plan de manejo del área protegida deberá ser presentado ante el Consejo Directivo de la entidad para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Gestión Conjunta. La ejecución de los proyectos del componente programático estará sujeta a la gestión conjunta con los entes territoriales y otras entidades, que permita la consecución de recursos ante instituciones de cualquier orden que permitan financiar su implementación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Instrumento de Planeación. El presente Plan de Manejo del DCS constituye instrumento de planeación institucional para la realización de los Planes de Acción Institucional.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Recursos. Acorde con la disponibilidad presupuestal de la entidad, la CDMB asignará los recursos económicos para la implementación de las actividades del componente programático del PMA de su competencia, incluyéndolos en los planes de acción cuatrienales, que presentará al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Cumplimiento Del Plan de Manejo. Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ – CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" deberán acatar las disposiciones generadas en este Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPITULO III. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. En el evento en que por razones de utilidad pública e interés social resulte necesario realizar actividades, proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito de Conservación de Suelos, se debe adelantar el procedimiento previsto en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicación e inscripción. El presente acto administrativo mediante el cual se declara un área protegida pública por ser de

carácter general, deberá publicarse en el Diario Oficial, así como su divulgación a través de la página web de la Corporación.

Además, se solicitará su inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que conforman el "DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS UMPALÁ-CAÑÓN RÍO CHICAMOCHA" en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

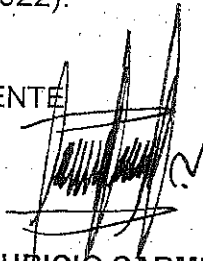
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Piedecuesta, a la Gobernación de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, a Parques Nacionales para su ingreso al RUNAP y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE



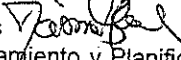
MIGUEL MAURICIO SARMIENTO DURAN

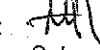
EL SECRETARIO





LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Proyectaron técnicamente:


Jasmilly Benavides Céspedes 
Profesional Esp. Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del Territorio.

Nelson Abimelec Suarez 
Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y
Planificación Integral del Territorio.

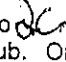
Ricardo Villalba Bernal 
Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del Territorio.

Wilson Rueda Ine 
Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y
Planificación Integral del Territorio.


Sandra Marcela Naussa 
Profesional Sub. Ordenamiento y Planificación
Integral del Territorio.

Nelson Julián Rodríguez 
Profesional Contratista Sub. Ordenamiento y
Planificación Integral del Territorio.

Proyectó Jurídicamente:

Laura Elvira Calderón Chamorro 
Abogada Esp. Contratista Sub. Ordenamiento y
Planificación Integral del Territorio.

Revisó:

Manuel Esteban Cantillo Navarro – Coordinador Ordenamiento y Planificación Ambiental 

Leonel Enrique Herrera Roa – Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio 

